



**AYUNTAMIENTO
DE
SANT JOAN D'ALACANT**

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de marzo de 2001 el acuerdo en relación con la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de Seguridad y Uso de Vía Pública en el proceso de ejecución de construcciones, instalaciones y obras publicado en el B.O.P. de fecha 9 de mayo de 2001 para la presentación de sugerencias o reclamaciones por el plazo de 30 días, no habiéndose presentado ninguna, se considera definitivamente aprobada. La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOP y haya transcurrido el plazo de quince días a partir de la recepción de la misma en los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SEGURIDAD Y USO DE VÍA PÚBLICA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

CAPÍTULO 1.- OBJETO

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del proceso de ejecución de obras de construcción en lo referente a su incidencia en vía pública y especialmente las medidas de seguridad que se deben adoptar, con relación a ésta, y garantizar un perfecto estado de limpieza de la vía pública.

Artículo 2.- Todas las determinaciones contempladas en esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por aplicación de normas de rango superior en materia de seguridad.

CAPÍTULO II.- VALLADOS

Artículo 3.- Los solares situados dentro de la delimitación de suelo urbano, del P.G.O.U., que den frente a calles urbanizadas, deberán ser vallados.

La valla tendrá una altura mínima de 2,50 mts. sobre la rasante de acera y máxima de 3,00 mts. El vallado será opaco (fábrica de ladrillo, bloque, placas metálicas, etc.) y dispondrán de una puerta de acceso.

El Ayuntamiento podrá dispensar el vallado de solares, cuando esta medida contribuya a la seguridad de la zona, o convenio previo para uso público.

Como garantía de seguridad e higiene públicas, la propiedad viene obligada a limpiar periódicamente los solares. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá proceder, sin más trámites, a su limpieza a cargo del propietario del solar, independientemente de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 4.- El Vallado de obras se ajustará a lo dispuesto en estas ordenanzas, sin perjuicio de lo dispuesto en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, y deberá incluirse en el Estudio de Seguridad de la Obra.

1. El vallado de la obra deberá realizarse de forma opaca y con materiales resistentes que protejan de la proyección de impactos hacia la vía pública.

2. La obra deberá estar vallada en la totalidad de su perímetro. En fachadas que formen alineación con vía pública, podrá ocuparse, previa licencia, parte de vía pública, en cuyo caso se señalizará y protegerá convenientemente la circulación de los peatones. En obras retranqueadas el vallado se efectuará en línea de fachada.

Artículo 5.- Durante las distintas fases de ejecución de obra, deberán adoptarse medidas necesarias para evitar el acceso a través de la obra a fincas colindantes. Estas medidas serán: colocación de paneles en zonas con fácil acceso a balcones, ejecución de cerramientos en zonas de medianería, etc.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 6.- Una vez construido el forjado de la primera planta, deberá colocarse una visera de protección en fachadas alineadas a vía pública, que cubrirá la totalidad de acera y, en su caso, pasillos habilitados para circulación de peatones.

En plantas superiores se dispondrán redes u otros sistemas que eviten la caída de objetos y materiales a vía pública.

Artículo 7.- En zonas de entrada y salida de vehículos, se procederá a proteger convenientemente los servicios públicos que discurren bajo acera con el fin de evitar su desperfecto o rotura.

CAPÍTULO IV.- VÍA PÚBLICA

Artículo 8.- Todos los materiales de construcción y los escombros procedentes de roturas o derribos, deberán acopiarse en obra, dentro del propio solar o construcción, de forma tal que sea imposible que, mediante la acción de agentes externos, puedan afectar a la vía pública.

Artículo 9.- Los materiales de construcción no podrán acumularse en vía pública, excepto en acción de carga y descarga de los mismos, para su empleo en obra o transporte a vertedero controlado, en su caso.

Esta acción de carga y descarga será simultánea e inmediata, no pudiendo ocuparse vía pública por tiempo indefinido.

Una vez producida la carga o descarga, se procederá de forma inmediata a la perfecta limpieza de la vía pública afectada.

La empresa será responsable de todo desperfecto que se produzca en la vía pública a causa de la ocupación de la misma o tránsito de vehículos.

Artículo 10.- Se podrá disponer, previa licencia, de ocupación de vía pública, para operaciones de carga y descarga de materiales para obra.

1. La superficie a ocupar se medirá por módulos de 10 metros de longitud por 3 metros de ancho, frente a obra y siempre que la sección de calle lo permita. Cuando la magnitud de obra lo precise, podrá solicitarse ocupación de dos o más módulos de las mismas dimensiones descritas.

Los módulos ocupados para carga y descarga se dejarán expeditos al finalizar la jornada de trabajo.

2. La empresa constructora será responsable de señalizar las superficies autorizadas.

3. En casos excepcionales, debidamente motivados y así apreciados por el Ayuntamiento, se podrá autorizar ocupación de vía pública para acopio de materiales de obra. En tal caso, habrá de delimitarse, señalizarse y vallarse la zona a ocupar. Los materiales acopiados de esta forma deberán estar paletizados o envasados.

4. Cuando no sea precisa la ocupación de vía pública para entrada y salida de vehículos, por tratarse de una obra retranqueada desde la línea de fachada, deberá solicitarse autorización de vado temporal, provisional por obras.

El vado autorizado sólo podrá ser usado para el fin previsto, es decir, entrada y salida de vehículos, adoptándose las medidas establecidas en el artículo 7, y procediéndose a la inmediata limpieza de barro y restos de materiales que se produzca a la salida de los vehículos.

Artículo 11.- Si el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, pudiera producir perjuicios a la circulación peatonal o rodada o a terceros, el Ayuntamiento podrá retirar los materiales o escombros depositados con cargo al promotor de las obras, independientemente de las sanciones que correspondan.

Artículo 12.- Podrá autorizarse, previa licencia, ocupación de vía pública para instalar contenedores de escombros, siempre que las características de vía pública lo permita.

Los contenedores no podrán ocupar, en ningún caso, aceras o zonas de tránsito de peatones, y serán retirados:

1. Antes de finalizar la jornada laboral de los viernes o vísperas de festivos.
2. Siempre que estén colmatados hasta los bordes.

Artículo 13.- Las obras que afecten a servicios urbanísticos, que por sus condiciones específicas de ejecución no hagan viable la aplicación estricta de los artículos anteriores, estarán a lo dispuesto en las condiciones de otorgamiento de licencia en cada caso.

CAPÍTULO V.- GRÚAS Y MONTACARGAS

Artículo 14.- Solamente podrán instalarse grúas y montacargas en vía pública previa autorización expresa de Alcaldía o Concejal Delegado, en la que se señalarán las medidas necesarias a adoptar por el interesado para salvaguardar la seguridad de peatones y bienes.

Sin perjuicio de la normativa específica en cada caso, y de lo dispuesto en el RD 1627/97, la petición de autorización para instalación de grúas y montacargas en vía pública, irá acompañada de las características técnicas de la grúa o montacargas, póliza de seguros, plano de situación con medidas acotadas y de seguridad de la zona de vía pública a ocupar, circulación de peatones, así como el tiempo máximo de ocupación.

CAPÍTULO VI.- APERTURA DE ZANJAS, CANALIZACIONES Y OTRAS OBRAS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 15.- El titular de la licencia y la empresa promotora, en su caso, de las obras, asumirá la responsabilidad de mantener durante la ejecución de los trabajos las condiciones legales en materia de seguridad, señalización y prevención de accidentes.

Artículo 16.- Deberán cumplimentarse, en cada caso, las normas generales de señalización y recomendaciones sobre tráfico.

Artículo 17.- El trazado y sección de las zanjas deberá ajustarse a las normas que, en cada caso, señalen los Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 18.- Las zanjas abiertas deberán permanecer valladas en todo momento, ancladas rígidamente para evitar desplazamientos y debidamente señalizadas. La señalización nocturna se efectuará mediante balizas luminosas.

Asimismo, en todo momento se mantendrán pasillos debidamente señalizados y protegidos para el paso de peatones.

Artículo 19.- Los productos resultantes de la demolición de pavimentos así como las tierras procedentes de la excavación, se retirarán y cargarán directamente a contenedor o camión para su transporte a vertedero, no permitiéndose su acopio en la vía pública.

Artículo 20.- Los solicitantes atenderán en todo momento las indicaciones de los agentes de la Policía Local y de los Técnicos Municipales.

CAPITULO VII.- TASAS

Artículo 21.- A efectos de aplicación de las correspondientes tasas, éstas se regirán por las establecidas por el Ayuntamiento en su ordenanza fiscal reguladora. tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público.

CAPÍTULO VIII.- SANCIONES

Artículo 22.- El incumplimiento de lo dispuesto en las presentes ordenanzas, será objeto de apertura del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 23.- Las sanciones por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán impuestas por Alcaldía, en conformidad con la Legislación Urbanística de vigente aplicación, y consistirán en multas de hasta 500.000 pesetas, debiendo realizarse por el instructor, conforme al vigente procedimiento sancionador, las actuaciones necesarias para reponer el orden quebrantado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberá procederse al vallado de todos los solares afectados por el Capítulo II.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el B.O.P y haya transcurrido el plazo de quince días a partir de la recepción de la misma en los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Sant Joan d' Alacant, 15 de junio de 2001.
El Alcalde, Francesc de Paula Seva i Sala.